

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

4422

REAL DECRETO 3500/1983, de 21 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz).

El Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz) donó al Estado un inmueble sito en dicho término municipal de 30.000 metros cuadrados con destino a Campo de Experiencias Agrícolas. La donación fue formalizada en escritura pública de 3 de marzo de 1981.

Habiendo sido destinados a Campo de Experiencias Agrícolas solamente 10.000 metros cuadrados, resulta un sobrante de 20.000 metros cuadrados, que no cumplen la finalidad que condicionó la donación, cuya reversión es solicitada por el Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz), y ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz) de una parcela de terreno que ha resultado sobrante de la donada con destino a Campo de Experiencias Agrícolas; la parcela fue donada por dicha Corporación y aceptada en virtud de escritura pública otorgada el 3 de marzo de 1981, describiéndose la parcela que revierte de la siguiente forma: Parcela sita en el término municipal de Don Benito (Badajoz), que linda: Norte, canal de Zújar; Sur, Instituto Nacional de Enseñanza Media «Donoso Cortés»; Este, calle sin nombre y terrenos municipales; Oeste, calle sin nombre.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra se considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 21 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

4423

REAL DECRETO 3501/1983, de 21 de diciembre, por el que se acceda a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Bermeo (Vizcaya) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Bermeo (Vizcaya) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de 204,30 metros cuadrados, con el fin de construir un edificio para la Ayudantía Militar de Marina.

La donación fue formalizada en escritura pública de 9 de marzo de 1987.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Defensa.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Bermeo (Vizcaya) del inmueble que donó al Estado para la construcción de un edificio para la Ayudantía Militar de Marina en dicho término municipal por no haberse cumplido el fin de la donación, aceptada en escritura otorgada el 9 de marzo de 1987, describiéndose el inmueble, que revierte de la siguiente forma: terreno sito en la jurisdicción de Bermeo, en la zona portuaria, de 204,30 metros cuadrados, que linda: Norte, plazuela de Santa Eufemia; Sur, muelles pesqueros; Este, frontón municipal; Oeste, terreno de patio o calle.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 21 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

4424

ORDEN de 10 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Fibracril, S. A.», al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras y cables sintéticos y artificiales y la exportación de fibras textiles sintéticas y artificiales cardadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fibracril, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras y cables sintéticos y artificiales, y la exportación de fibras textiles sintéticas y artificiales cardadas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fibracril, S. A.», con domicilio en Barcelona, Gasómetro, 73, Tarrasa, y NIF A-08363152.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado

- 1.1 De poliésteres, P. E. 56.01.13.
- 1.2 Acrílicas, P. E. 56.01.15.
- 1.3 Fibrana viscosa, sin teñir P. E. 56.01.21.1.
- 1.4 Fibrana viscosa teñida, P. E. 56.01.21.2.

2. Cables para discontinuas de fibras textiles sintéticas y artificiales

- 2.1 De poliésteres, P. E. 56.02.13.
- 2.2 Acrílicas, P. E. 56.02.16.
- 2.3 Viscosa, P. E. 56.02.21.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

1. Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura.

- 1.1 De poliésteres, P. E. 56.04.13.
- 1.2 Acrílicas, P. E. 56.04.15.
- 1.3 De fibrana o viscosilla o de rayón viscosa, posición estadística 56.04.21.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la mercancía importada realmente contenida en el producto de exportación, se podrá importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 102,66 kilogramos de fibras de la misma naturaleza, características, composición de fibras, calidad, peso por metro cuadrado y textura.

b) Como porcentaje de pérdida y en concepto de mermas el 0,5 por 100; el 2 por 100 en concepto de subproductos adevudables;

Los productos 1.1 y 1.2, por las PP. EE., 56.03.13; 56.03.15, y el producto 1.3, por la P. E., 56.03.21.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación, dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.